



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 1672/2017/1/CA1

Sala II - CFP 1672/2017/1/CA1

P. A., M.C. /extradición -excarcelación

Juzgado 3 - Secretaría 6

//////////nos Aires, 14 de marzo de 2017.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Que las presentes actuaciones se elevaron a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por el Dr. Juan Martín Hermida, en ejercicio de la defensa técnica de M. C. P. A., contra la decisión adoptada por el Sr. Juez de grado a fs. 4/7 de este incidente, a través de la cual se denegó la excarcelación solicitada en el marco del presente proceso de extradición.

II. En líneas generales, la defensa indicó que el *a quo* no ha individualizado ningún peligro procesal presente en derredor de su asistido, respecto de quien las circunstancias alegadas en la causa en torno al arraigo y condiciones personales del requerido no han sido desvirtuadas.

III. Ahora bien. A los fines de resolver el presente planteo debe estarse al análisis de la concurrencia o no de las pautas obstativas a la libertad contenidas en el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación.

Y en primer término, debe tenerse presente que si bien a la fecha no han sido remitidos los antecedentes formales, surge de las constancias que el nombrado es requerido por las autoridades judiciales de la República de Perú por un hecho que reviste particular gravedad -conf. 6-.

Pero además, debe repararse que sus alegaciones en torno a la fecha de ingreso al país y su regularización migratoria no han logrado hasta el momento ser debidamente corroboradas, habiéndose requerido recientemente a la Dirección Nacional de Migraciones la ampliación del informe de fs. 69 y la copia del expediente de radicación respectivo -conf. fs. 71-. Similar interrogante se da respecto de lo informado a fs. 6 por las autoridades de la República de Perú, en particular respecto de la fecha de expedición del documento de identidad del buscado.

En este escenario, la situación de P. A. se encuentra de momento conformada por un cuadro presuntivo negativo en



torno a su voluntad de someterse a la jurisdicción, y la importancia de tales indicadores supera las alegaciones de la defensa orientadas a contrarrestarlos. Por ende, y sin perjuicio de cuanto resulte del trámite extraditorio en curso, a esta instancia sólo le cabe homologar el rechazo de su excarcelación.

Es en virtud de lo expuesto que corresponde y por ello este Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución obrante a fs. 4/7 de esta incidencia en cuanto deniega la excarcelación de M. C. P. A. -artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación-.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

EDUARDO GUILLERMO
FARAH
JUEZ DE CAMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CAMARA

LAURA VICTORIA LANDRO
Secretaria de Cámara

El Dr. Cattani no firma por encontrarse en uso de licencia. Conste.-

Laura V. Landro

Cn° 39.029; Reg n° 42.675

